

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



SIPV N.º 083-2023

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

A sus antecedentes la solicitud de información, presentada a través de correo electrónico a la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el nueve de junio del presente año, por el ciudadano: xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx, en la que solicita: *...domicilio de San Martin, San salvador y estoy haciendo este trámite para la búsqueda de algún electricista cercad de mi domicilio para agregar 220 voltios a mi residencia. (SIC)*

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. La consulta cumplierse con lo que disponen la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley y la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), por ello se continuo con el trámite correspondiente.
- II. En cumplimiento a la LAIP el Oficial de Información envió la petición al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones de la SIGET.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- III. Que, en base a la información solicitada en el requerimiento, el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET remitió listado de electricistas de cuarta categoría del municipio de San Martin; en dicha lista constan

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



nombres, direcciones, correos electrónicos y números telefónicos, siendo información referente a datos personales, como establece el Art. 6 letra a LAIP, Y los cuales, según el Art. 3 letra h. de la LAIP, deben ser resguardados, ya que uno de los fines de la Ley es garantizar la protección por parte de los entes obligados.

- IV. La UAIT bebido al mandato de prohibición de difusión de los datos personales del Art. 33 LAIP, dispuso realizar la consulta de autorización a cada uno de los electricistas que se encuentran dentro de la lista remitida por el Registro adscrito a la SIGET, sobre la base de los artículos 40 y 42 del RLAIP; por lo cual, se les informó mediante llamadas telefónicas y correos electrónicos, acerca del requerimiento de sus datos personales de contacto; para que así, manifestaran, **su consentimiento libre y expreso**, enviándosele formato de autorización de información confidencial para que fuera autorizada por ellos; de lo cual, tuvieron cinco días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. En caso, al haber transcurrido el tiempo y no existir respuesta de parte del titular de la información, se considerará como silencio en sentido negativo a la petición de conceder acceso a sus datos personales, según el Art. 42 RLAIP.
- V. Pasados los cinco días hábiles después de realizada la respectiva notificación y a la fecha de esta resolución, dentro de la base de datos de la UAIT, **no se tiene por recibido ningún escrito de autorización** por parte de los sesenta y dos electricistas notificados a través de llamadas telefónicas y/o correos electrónicos. Entendiéndose, de esta manera, que **los técnicos electricistas que no remitieron (presentaron) escrito, se presume no autorizan la entrega de su información** de acuerdo con el Art. 33 de la LAIP y Arts. 40 y 42 del RLAIP, así como lo dispuesto en acta la cual versa sobre el procedimiento de acceso a datos personales, suscrita por los comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública relacionada en el considerando anterior.

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



En caso, después de notificado el presente acto administrativo se recibiere autorización expresa y libre de algún electricista, esta se remitirá a la brevedad posible al requirente.

De igual forma se aclara, que la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, únicamente certifica que los técnicos se encuentran inscritos como electricistas, dentro del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a SIGET y no es responsable de los trabajos que ellos realicen, así como las condiciones o costos del servicio que brindan.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública

RESUELVE:

- a) Declárese improcedente la solicitud de acceso a la información interpuesta por el ciudadano: xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxx, por no existir autorización expresa por parte de alguno de los técnicos electricistas notificados, según lo fundamentado en los considerandos V al VII, todo conforme al proceso de autorización de datos personales Art. 42 RLAIIP.
- b) Hágase entrega de esta providencia administrativa, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

SIGET
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

d) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN^{IA/}